

ORDEN de 10 de diciembre de 1991, por la que se establece el diseño, características y dimensiones de la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía.

El Decreto núm. 201/1991, de 5 de noviembre, por el que se crea la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en concordanca con el artículo 46 de la Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, establece en su Disposición Adicional que el diseño, características y dimensiones de la misma serán determinados por Orden de la Consejería de Gobernación.

En virtud de lo dispuesto en dicho precepto y de conformidad con lo previsto en la Disposición Final del citado Decreto.

**DISPONGO:**

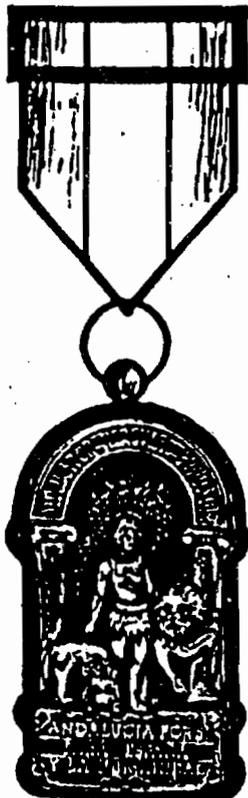
Primero. Descripción: La Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, en sus dos categorías, oro y plata, estará constituida por el Escudo de Andalucía con todos sus elementos, tal y como se describe en la Ley 3/1982, de 21 de diciembre, y se ajustará al modelo que se adjunta con arreglo a las siguientes características:

a) Anverso: Las figuras de Hércules, leones, columnas y capiteles se confeccionarán en relieve y pulidas sobre fondo mate. Asimismo, se construirán en relieve el arco de medio punto y la base; y sobre éstos, también en relieve, las leyendas preceptivas.

b) Reverso: Sobre fondo mate, y en el orden que se dispone, se grabará en relieve, la siguiente inscripción:

AL  
MERITO  
DE LA  
  
LOCAL  
DE  
ANDALUCIA

POLICIA



**ANVERSO**

Segundo. Complementos: Centrado en el borde superior del arco se unirá un pibote cilíndrico taladrado para introducir la argolla, de la que prenderá el vértice inferior de la cinta colgante. Esta tendrá forma pentagonal con los colores de la Bandera de Andalucía, y sobre el lado superior se situará el pasador metálico en color oro.

Tercero. Medidas: De la medalla; altura 47 milímetros. El resto de las dimensiones observarán las proporciones reglamentarias. Grueso de los relieves: 3 milímetros. Grueso de los fondos, 1.5 milímetros. Diámetro de la argolla: 10 milímetros. De la cinta; longitud: 40 milímetros. Ancho 27 milímetros.

Cuarto. Categoría de oro: Chapado en este metal, cuya capa será de 10 micras.

Quinto. Categoría de plata: En plata de ley de 925 milésimas.

Sexto. Uso: Los titulares de la medalla, en cualquiera de sus categorías, en situación de actividad, o que disfruten de la condición de Policía o Vigilante honorífico, jubilado o que se refiere el artículo 10.1 del invocado Decreto, portarán la misma por encima del bolsillo superior izquierdo de la prenda correspondiente cuando: Vistan el uniforme de gala; en los días y actos cuya solemnidad lo requiera y se dispanga en la Orden del Cuerpo; o a la outarice el Alcalde respectivo.

Asimismo, los titulares de dichas medallas, ajenos a los citados Cuerpos, previsto en el artículo 10.2 del repetido Decreto, podrán usar la condecoración, en las mismas condiciones y circunstancias descritas en el párrafo precedente, prendida en la chaqueta o prenda similar.

No obstante, el pasador de la medalla podrá usarse en el uniforme de diario.

Sevilla, 10 de diciembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación



**REVERSO**

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictado en el Recurso núm. 3635/88, interpuesto por don José María Vargas Escobar, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado, en fecha 5 de abril de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3635/88, cuya pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José María Vargas Escobar, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 3 de diciembre de 1991.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 376/89, interpuesto por don Guillermo Soler Marín, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado, en fecha 11 de marzo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 376/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Concepción Podilla Plasencia, en nombre de D. Guillermo Soler Marín, contra la resolución de la Secretaría General del Servicio Andalúz de Salud que por el silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra lo dictado por el mismo órgano el día 6 de octubre de 1987, en cuya virtud se le declaraba en situación de excedencia por incompatibilidad en su actividad público secundaria como Médico de Zona; y en consecuencia se confirma la resolución impugnada por ser ajustada a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 3 de diciembre de 1991.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 414/89, interpuesto por don Antonio Jiménez Cruces, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 18 de marzo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 414/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Aurelia del Castillo Amaro, en nombre de D. Antonia Jiménez Cruces, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que, por la vía del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano el día 12 de septiembre de 1988, por la que se denegaba la compatibilidad de sus puestos de trabajo en el sector público; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 3 de diciembre de 1991.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 438/89, interpuesto por don José Cerón González, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 18 de marzo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 438/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro, en nombre de D. José Cerón González, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que, por la vía del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano el día 21 de septiembre de 1988, por la que se denegaba la compatibilidad de sus puestos de trabajo en el sector público; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 3 de diciembre de 1991.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 439/89, interpuesto por don José Carlos García Reyes, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de abril de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 439/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro, en nombre y representación de D. José Carlos García Reyes, contra la resolución desestimatoria presunta, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía del recurso de reposición formulado por el recurrente, contra la dictada por el mismo órgano el día 14 de octubre de 1988, en virtud de la cual se denegaba la solicitud de compatibilidad para el desempeño de puesto de trabajo en el sector público como A.T.S. del Hospital «Virgen de las Nieves» del S.A.S., con el A.T.S. en el Hospital Clínico del S.A.S., ambos en Granada, y, en consecuencia, se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta resolución, y con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 3 de diciembre de 1991.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso*